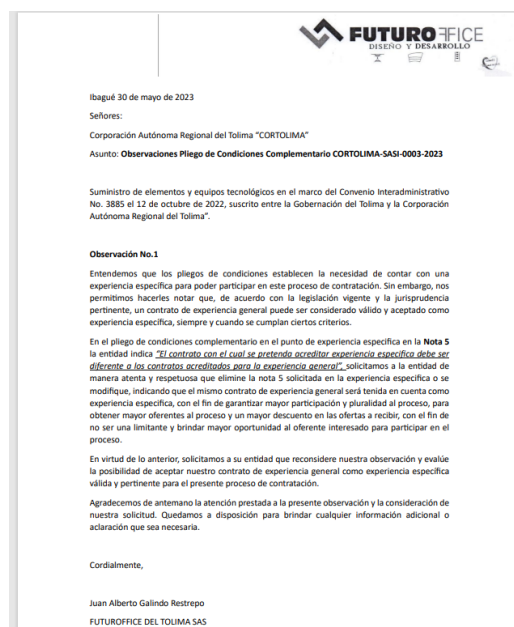


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

IDENTIFICACIÓN PROCESO	CORTOLIMA-SASI-0003-2023
OBJETO	Suministro de elementos y equipos tecnológicos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 3885 el 12 de octubre de 2022, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima
ASUNTO	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACIÓN No. 1 INTERESADO FUTUROFFICE DEL TOLIMA SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 30 DE MAYO DE 2023



Respuesta:

Atendiendo a lo solicitado por el interesado, la entidad NO acepta la observación, toda vez que dada la naturaleza del proceso de selección que se adelanta, teniendo como referente en primera medida la cuantía, el plazo a ejecutarse y además de ello, la complejidad de los elementos a adquirir, la entidad debe asegurar que el futuro contratista cuente con idoneidad específica en contratos similares a los que se pretende ejecutar, así mismo, es de anotar que la entidad ha adelantado procesos similares en los cuales ha contado con pluralidad de oferentes bajo las condiciones establecidas como experiencia específica y general.

OBSERVACIÓN No. 2 INTERESADO YAQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

Popayán, 25 de mayo de 2023

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA
E.S.M.

ASUNTO: OBSERVACIÓN CORTOLIMA –SASI 0003-2023

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos observar el siguiente requisito habilitante establecido para la selección abreviada mediante subasta inversa del asunto, teniendo en cuenta que la limitación de los años no se encuentra ajustada al estatuto general de contratación pública ni a las normas vigentes sobre contratación estatal tal como se expone a continuación.

1. El requisito se encuentra contemplado en el pliego de condiciones del proceso en la página 32 así:

"2. Requisitos técnicos habilitantes:

2.1. El proponente debe allegar junto a su propuesta, las fichas técnicas o datasheet de los bienes solicitados, detallando claramente las características de estos, adicional a ello para los computadores se deberá presentar Windows 11 pro + office estándar.

2.2. El proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados"

2. Como puede observarse dicho requisito habilitante contraría la guía de requisitos habilitantes que deben acatar las entidades públicas.

3. El requisito igualmente contraría los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia los cuales deben ser aplicados en la Contratación Estatal.

3.1. En cuanto al principio de transparencia

Colombia Compra Eficiente en concepto No. # P20221012010301 ha resaltado en cuanto al principio en comento lo siguiente:

[...] el deber de selección objetiva está ligado a la determinación del ofrecimiento más favorable, cuyo contenido debe ser precisado a partir de los diferentes elementos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, en todo caso, deben reflejarse en el pliego de condiciones o documento

equivalente para el respectivo proceso de selección. Estas disposiciones establecen que en los procesos de selección deben evaluarse, fuera de los requisitos habilitantes, los factores de calificación, valoración o evaluación. Estos pueden ponderarse mediante la asignación de puntaje, por lo que la norma se refiere a factores que no otorgan puntaje para diferenciar los requisitos habilitantes de los mencionados factores de calificación. Lo anterior, bajo el entendido que son estos últimos los que determinan la oferta más favorable para la entidad y la que, en consecuencia, debe elegirse.

Además del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el deber de selección objetiva y su carácter vinculante encuentre fundamento en varios apartados de la Ley 80 de 1993, como:

- i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional,
- ii) el artículo 24, numeral 55, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen "[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección",
- iii) el artículo 24, numeral 55, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir "[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación",
- iv) el artículo 24, numeral 85, según el cual "Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto",
- v) el segundo inciso del párrafo 38 del artículo 24, que exige tener en cuenta la selección objetiva de la entidad veedora para el procedimiento de venta de bienes de las entidades estatales por el sistema de martillo;
- vi) el numeral 18 del artículo 25, el cual señala que "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva",
- vii) el numeral 2 del artículo 30, que dispone que "La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, [...], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas",
- viii) el inciso final del artículo 30, que obliga a las entidades estatales que tengan como objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones a respetar el principio de selección objetiva, y
- ix) el segundo inciso del artículo 76, que ordena cumplir también con dicho principio a las entidades que tengan por objeto la explotación, explotación y comercialización de recursos naturales renovables y no renovables.

Ahora bien, para garantizar el principio de selección objetiva, **también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de**

requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos [...].

De lo anterior podemos concluir que tratándose de un requisito HABILITANTE en una subasta inversa el mismo es desproporcionado por cuanto los demás requisitos técnicos exigidos garantizarán la calidad y fabricación del producto según lo exigido por la entidad.

3.2. En cuanto al principio de selección objetiva el art- 5º de la ley 1150 de 2007 estipula:

ART. 5º—De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 48 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las cámaras de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la presente ley, de acuerdo con la cual se expedirá la respectiva certificación.

Nótese como la exigencia del requisito contraría lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 1150 y por tanto se requiere su eliminación para efectos de garantizar que los factores considerados sean generales y no estén limitados por ningún requisito habilitante.

3.3. En cuanto al principio de libre concurrencia

La libre concurrencia a los procesos contractuales se encuentra establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala:

"ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación...".

La norma constitucional comentada se expresa en la Ley 1150 de 2007, a través del artículo 5, y en los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en donde se señala que todo obstáculo o requisito restrictivo a la participación en un proceso contractual, vicia la selección objetiva del contratista al no permitir una sana competencia entre proponentes, en detrimento de los mismos intereses económicos de la entidad contratante, así como del erario, ya que muchas veces se paga más de lo que realmente vale en el mercado.

Es decir que en el caso concreto los certificados de distribuidor autorizado o cartas de fabricantes son documentos expedidos por empresas privadas, los cuales son obtenidos por criterios fijados por éstas entre los que se encuentran: rango de compras anuales, rango de activos, sucursales, entre otros, quedando supeñada la contratación pública a requisitos de orden privado y no reglados por el derecho público.

PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto y aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley 80 de 1993 en especial el de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia me permito solicitar eliminar del pliego de condiciones el requisito establecido en el numeral 2.2. de la regla E. REQUISITOS HABILITANTES, pág 32 del pliego de condiciones el cual exige que el proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados".

Agradeciendo la atención prestada.

RESPUESTA. En atención a la observación presentada por el interesado, la entidad manifiesta que No se acepta la observación, toda vez que para la Entidad es indispensable tener la certeza que el futuro contratista cuenta con el canal directo con el fabricante para el servicio de posventa, para el cual se consideran características importantes como:

- Servicio técnico formado por la marca fabricante, garantizando el suficiente conocimiento de los requerimientos y funcionamiento de cada modelo.
- Recibir un soporte técnico propio de la marca, así como disponibilidad y originalidad de las piezas que requieran remplazo.
- Contra con centros de soporte técnico autorizados, para el avalúo de fallas que pueda presentar los computadores y encontrar una solución en el menor tiempo posible.
- Contar con un inventario constante y disponible.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, es indispensable que el oferente sea distribuidor autorizado de la marca.

Sumado a lo anterior, el tiempo de ejecución del contrato es de 45 días calendario, tiempo en el que se debe realizar la dotación, de los mismos, por lo tanto, se requiere que el oferente cuente con la experticia y disponibilidad de la marca ofertado, distintivos que se logran al ser distribuidor autorizado de la marca. Por lo tanto, se mantiene el requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 3 INTERESADO CONTRATACIONES ROMERO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 31 DE MAYO DE 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

CONTRATACIONES ROMERO

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Señores
CORTOLIMA
Dirección de Planeación

Referencia: Observación al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. CORTOLIMA-SASI-0003-2023

Cordial saludo,

De manera atenta manifestamos que hemos efectuado una evaluación al anexo Proyecto Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, por lo que comedidamente solicitamos a la Entidad evaluar y aclarar el documento con fundamento en las siguientes observaciones:

Observación No. 01:

De acuerdo con lo solicitado en el documento PROYECTO DE PLIEGO COMPLEMENTARIO:

B. Experiencia

Experiencia General

El proponente deberá presentar contrato o contratos incluidos en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP (en el anexo 4), que reúnan las siguientes características:

1) Debidamente ejecutado y terminado o liquidado en Colombia con entidades públicas o privadas.

2) La sumatoria de los contratos que se pretenda acreditar como experiencia habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV. La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMLMV de acuerdo con la información contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP, sobre los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. La comparación se realizará en SMLMV, traídos a valor presente.

NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

3) Los objetos de los contratos deben guardar relación con compraventa, suministro o dotación de elementos y equipos tecnológicos.

Experiencia Específica

El proponente para acreditar experiencia específica, deberá presentar UN (01) contrato con su respectiva acta de recibo final o acta de liquidación e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP (anexo 5), que reúna las siguientes características:

1) Debidamente ejecutado y terminado o liquidado.

2) El contrato deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección. La comparación se realizará en SMLMV, traídos a valor presente.

CONTRATACIONES ROMERO

De acuerdo con lo solicitado en la EXPERIENCIA GENERAL y ESPECÍFICA. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar a que hacen referencia las siguientes Notas **"NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección"**.

Observación No. 02:

De acuerdo con lo solicitado en el documento PROYECTO DE PLIEGO COMPLEMENTARIO en el numeral D. Capacidad Organizacional, solicitamos amablemente a la entidad permita acreditar Rentabilidad del activo con un indicador mayor o igual a 0.8.

Muchas Gracias, quedamos atentos a su oportuna respuesta.

RESPUESTA.

Respecto a la primera observación nos permitimos manifestar que la **"NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección"**, indica que el proponente debe haber ejecutado directamente el o los contratos con los cuales pretende acreditar experiencia y no haber subcontratado la realización de las actividades que constituyen dichos contratos.

Ahora bien, respecto a la segunda observación por parte del interesado, la entidad se permite responder que, NO acepta la observación, en atención a que los requisitos establecidos por la entidad corresponden a un estudio efectuado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

por la misma, y además de ello, dada la naturaleza del proceso, el plazo del mismo y la cuantía, requiere proponente con capacidad financiera y organizacional solvente para garantizar la selección de proponentes con óptimas condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4 INTERESADO NUEVA ERA SOLUCIONES SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 30 DE MAYO DE 2023



nos
Nueva Era Soluciones
Innovación y Tecnología

Cota, 30 de mayo de 2023

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
Ibagué - Tolima

ASUNTO: OBSERVACIÓN PROCESO SASI 0003-2023

Apreciada entidad reciba un cordial saludo,

Acorde con los plazos estipulados por la entidad, a continuación relacionamos las observaciones al proceso tendientes a que la entidad permita pluralidad de oferentes y marcas, acorde con los procesos que dicta la contratación colombiana y nuestro sistema actual de contratación.

1. Respecto a los componentes Técnicos

a. Video Proyector (Ítem 1):

- Resolución: Solicitamos que la resolución mínima sea WXGA (1280 X 800).
- DMS: Ampliar el DMD a 0.65"
- Brillo: 3,800 ANSI Lumens
- Contraste: 30.000:1
- Lámpara UHP - Mínimo de horas de vida útil de la lámpara 15.000 hrs
- Ruido audible: 30 dBA
- Resolución Soportada WXGA (1.920 x 1200)
- Distancia de proyección (metros) 1 ~ 10
- Factor de proyección 1.54:1 ~ 1.72
- Conectividad (entradas): Mini D-sub de 15 pines (VGA), S-Video, HDMI™ 1.4.
- Conectividad (salidas): Miniconector estéreo de 3,5 mm, USB-A.
- Normas Ambientales: RAEE, RoHS, CEL, CECP.
- Garantía mínima de 1 año expedida por el fabricante
- Certificado de distribución emitido directamente por el fabricante

b. Computador Portátil (Ítems 3 y 16): (Especificaciones orientadas a un solo fabricante)

- Procesador: Mínimo procesadores Core i5 de 11 generación o su equivalente en AMD
- Memoria RAM: 16GB, 1x16GB, DDR4
- Tarjeta Gráfica Integrada
- Disco duro: 256GB SSD
- Resolución 1920 X 1080

Puertos: (2X) USB 3.1 Tipo C Gen 2, (2X) USB 3.1, (1x) HDMI, Headphone/Mic port, (1x) SD Card Slot
802.11ax (Wifi 6)
Bluetooth 5.1
Peso Máximo 1.4kg
Garantía: Un (1) año NBD expedida por el fabricante
Certificaciones Ambientales Energy Star 8.0, EPEAT GOLD, MIL-STD-810G
Certificado de distribución emitido directamente por el fabricante

c. Tablero Interactivo (Ítem 5):

- Tamaño: 65"
- Resolución 4K (3840x2160)
- Relación de contraste 1200:1
- Brillo (mínimo cd/m2) 400
- Frecuencia de actualización (60 Hz)
- Sensores (Luz)
- Sonido (2X10 W)
- Conectividad: Mini D-sub de 15 pines (VGA) X 1
- HDMI 2.0 X 2, USB-A 3.0 X 4, USB-C X 1, RJ45-LAN 10/100/1000, Wifi 802.11a,n,ac,ax, Bluetooth 5.0.
- Tecnología táctil (Infrarrojos)
- Máximo de puntos de contacto (40)
- Tiempo de respuesta (<10ms)
- Sistemas operativos compatibles Windows, Linux, Mac OS, Chrome.
- Sistema operativo y versión (Mínimo 11.0)
- Memoria RAM (mínimo 4GB)
- Memoria ROM (mínimo 32GB).
- Normas Ambientales RoHS, WEEE.
- Garantía mínima de 1 año certificado por el fabricante.
- Certificado de distribución emitido directamente por el fabricante

Cordialmente

NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
Departamento Comercial

Autopista Medellín RM. 2
Parque Empresarial Tecnológico - Torre A Piso 3
Cota - Caldas - Colombia
RSB S.A. (S77) S. 09933000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

RESPUESTA. En atención a la observación presentada por el interesado, la entidad manifiesta que No se acepta la observación, ya que las características técnicas del presente proceso nacen del documento técnico del proyecto Implementación de la estrategia “Expedición Arcoíris” apropiando nuestro conocimiento ambiental, para el departamento del Tolima” con código BPIN 2021000100347, por lo tanto, las mismas no se pueden modificar, ya que son características aprobadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e investigación

OBSERVACIÓN No. 5 INTERESADO ALEXANDER GALINDO CASTRO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 30 DE MAYO DE 2023

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	CORTOLIMA-SASI-0003-2023
Descripción del proceso	CONTRATO DE SUMINISTRO
De:	ALEXANDER GALINDO CASTRO
Usuario:	DISTRIBUIDORA LA GRAN VICTORIA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (30/05/2023 10:34:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.4856833
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones al proceso

Texto de mensaje	
Buenos dias	
mediante la presente haemos obsrvaciones al proceso asi:	
1. tenineod en cuenta que las entidades publicas deben obrar en pro del buen uso de los recursos publicos, solitamos que sean revisados los indicadores financieros toda vez que la entidad en su poyecto de pliego solo establecio para capacidad financiera : indicador de liquidez, ende udamiento y cobertura de intereses en un proceso con un presupuesto tan significativo. La entidad para conocer mejor el futuro contratista d ebera pedir indicadores financieron como capital de trabajo, ebitda entre otros. con el fin que tener claridad de la estructura economica de la empresa para ejecutar el suministro en los tiempos requeridos por Cortolima ya que no se maneja ni pagos parciales ni anticipos	
grupo de licitaciones	

RESPUESTA. Atendiendo la observación presentada por el interesado, y una vez estudiado su solicitud, la entidad se permite manifestar que acepta parcialmente la observación, en el entendido de agregar el indicador de capacidad de trabajo con el fin de asegurar que los futuros proponentes que se presenten al presente proceso cuenten con indicadores financieros solventados para cumplir a cabalidad con el objeto contractual en los tiempos establecidos, dicho ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto a la solicitud de incluir indicadores como ebitda entre otros, la entidad NO acepta la observación toda vez que con los establecerá en el pliego de condiciones definitivo serán suficientes para seleccionar un contratista que de garantías a la entidad de poder cumplir las condiciones establecidas en el presente proceso de selección

OBSERVACIÓN No. 6 INTERESADO GRUPO GALINDO RESTREPO SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 1 DE JUNIO DE 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

GRUPO GALINDO RESTREPO S.A.S
NIT. 900.998.008-6

Ibagué 30 de mayo de 2023

Señores:

CORTOLIMA
CIUDAD

Referencia: **Observaciones Pliego de Condiciones Complementario CORTOLIMA-SASI-0003-2023**

Suministro de elementos y equipos tecnológicos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 3885 el 12 de octubre de 2022, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima".

Observación No.1

1) En el pliego de condiciones complementario en el punto de experiencia específica en la **Nota 5** la entidad indica "El contrato con el cual se pretenda acreditar experiencia específica debe ser diferente a los contratos acreditados para la experiencia general", solicitamos a la entidad de manera atenta y respetuosa que elimine la nota 5 solicitada en la experiencia específica o se modifique, indicando que el mismo contrato de experiencia general será tenida en cuenta como experiencia específica, con el fin de garantizar mayor participación y pluralidad al proceso, para obtener mayor oferentes al proceso y un mayor descuento en las ofertas a recibir, con el fin de no ser una limitante y brindar mayor oportunidad al oferente interesado para participar en el proceso.

2) El requisito se encuentra contemplado en el pliego de condiciones del proceso en la página 32 así:

"2. Requisitos técnicos habilitantes:

2.1. El proponente debe allegar junto a su propuesta, las fichas técnicas o Datasheet de los bienes solicitados, detallando claramente las características de estos, adicional a ello para los computadores se deberá presentar Windows 11 pro + office estándar.

2.2. El proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados".

Como puede observarse dicho requisito habilitante contraría la guía de requisitos habilitantes que deben acatar las entidades públicas.

El requisito igualmente contraría los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia los cuales deben ser aplicados en la Contratación Estatal.

GRUPO GALINDO RESTREPO S.A.S
NIT. 900.998.008-6

De acuerdo a lo expuesto y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de contratación establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley 80 del 93 en especial el de transparencia selección objetiva y libre concurrencia me permito solicitar modificar los requisitos habilitantes en el cual exige que el proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados.

En virtud de lo anterior, solicitamos a su entidad que reconsidere nuestra observación y evalúe la posibilidad de aceptar nuestro contrato de experiencia general como experiencia específica válida y pertinente para el presente proceso de contratación.

Atentamente

FANNY RESTREPO
28531250
GRUPO GALINDO RESTREPO S.A.S

RESPUESTA. Respecto a la primera observación, la entidad se permite manifestar que, la entidad NO acepta la observación, toda vez que dada la naturaleza del proceso de selección que se adelanta, teniendo como referente en primera medida la cuantía, el plazo a ejecutarse y además de ello, la complejidad de los elementos a adquirir, la entidad debe asegurar que el futuro contratista cuente con idoneidad específica en contratos similares a los que se pretende ejecutar, así mismo, es de anotar que la entidad ha adelantado procesos similares en los cuales ha contado con pluralidad de oferentes bajo las condiciones establecidas como experiencia específica y general.

En atención a la observación número 2 presentada por el interesado, la entidad manifiesta que No se acepta la observación, toda vez que para la Entidad es indispensable tener la certeza que el futuro contratista cuenta con el canal directo con el fabricante para el servicio de posventa, para el cual se consideran características importantes como:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

- Servicio técnico formado por la marca fabricante, garantizando el suficiente conocimiento de los requerimientos y funcionamiento de cada modelo.
- Recibir un soporte técnico propio de la marca, así como disponibilidad y originalidad de las piezas que requieran remplazo.
- Contra con centros de soporte técnico autorizados, para el avalúo de fallas que pueda presentar los computadores y encontrar una solución en el menor tiempo posible.
- Contar con un inventario constante y disponible.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, es indispensable que el oferente sea distribuidor autorizado de la marca.

Sumado a lo anterior, el tiempo de ejecución del contrato es de 45 días calendario, tiempo en el que se debe realizar la dotación, de los mismos, por lo tanto, se requiere que el oferente cuente con la experticia y disponibilidad de la marca ofertado, distintivos que se logran al ser distribuidor autorizado de la marca. Por lo tanto, se mantiene el requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 7 INTERESADO COMVALORES SAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II EL 1 DE JUNIO DE 2023

Ibagué, 1 de junio de 2023

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA
E.S.M.

ASUNTO: OBSERVACIÓN CORTOLIMA –SASI 0003-2023

Cordial saludo,

Respetuosamente nos permitimos observar el siguiente requisito habilitante establecido para la selección abreviada mediante subasta inversa del asunto, teniendo en cuenta que la limitación de los años no se encuentra ajustada al estatuto general de contratación pública ni a las normas vigentes sobre contratación estatal tal como se expone a continuación.

1. El requisito se encuentra contemplado en el pliego de condiciones del proceso en la página 32 así:

"2. Requisitos técnicos habilitantes:

2.1. El proponente debe allegar junto a su propuesta, las fichas técnicas o Datasheet de los bienes solicitados, detallando claramente las características de estos, adicional a ello para los computadores se deberá presentar Windows 11 pro + office estándar.

2.2. El proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados".

2. Como puede observarse dicho requisito habilitante contraría la guía de requisitos habilitantes que deben acatar las entidades públicas.
3. El requisito igualmente contraría los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia los cuales deben ser aplicados en la Contratación Estatal.
- 3.1. En cuanto al principio de transparencia

Colombia Compra Eficiente en concepto No. # P20221012010301 ha resaltado en cuanto al principio en comentario lo siguiente:

[...] el deber de selección objetiva está ligado a la determinación del ofrecimiento más favorable, cuyo contenido debe ser precisado a partir de las diferentes alternativas del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, en todo caso, deben reflejarse en el pliego de condiciones o documento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CORTOLIMA-SASI-0003-2023

equivalente para el respectivo proceso de selección. Estas disposiciones establecen que en los procesos de selección deben evaluarse, fuera de los requisitos habilitantes, los factores de calificación, valoración o evaluación. Estos pueden ponderarse mediante la asignación de puntaje, por lo que la norma se refiere a factores que no otorgan puntaje para diferenciar los requisitos habilitantes de los mencionados factores de calificación. Lo anterior, bajo el entendido que son estos últimos los que determinan la oferta más favorable para la entidad y la que, en consecuencia, debe elegirse.

Además del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el deber de selección objetiva y su carácter vinculante encuentre fundamento en varios apartados de la Ley 80 de 1993, como:

- i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional,
- ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección»,
- iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación»,
- iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto»,
- v) el segundo inciso del párrafo 3º del artículo 24, que exige tener en cuenta la selección objetiva de la entidad veedora para el procedimiento de venta de bienes de las entidades estatales por el sistema de martillo;
- vi) el numeral 18 del artículo 25, el cual señala que «La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva»,
- vii) el numeral 2 del artículo 30, que dispone que «La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, [...] en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas»,
- viii) el inciso final del artículo 38, que obliga a las entidades estatales que tengan como objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones a respetar el principio de selección objetiva, y
- ix) el segundo inciso del artículo 76, que ordena cumplir también con dicho principio a las entidades que tengan por objeto la exploración, explotación y comercialización de recursos naturales renovables y no renovables.

Ahora bien, para garantizar el principio de selección objetiva, también es necesario que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas por el incumplimiento de

requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos (...).

De lo anterior podemos concluir que tratándose de un requisito HABILITANTE en una subasta inversa el mismo es desproporcionado por cuanto los demás requisitos técnicos exigidos garantizarán la calidad y fabricación del producto según lo exigido por la entidad.

3.2. En cuanto al principio de selección objetiva el art- 5º de la ley 1150 de 2007 estipula:

ART. 5º.—De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4º del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las cámaras de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Nótese como la exigencia del requisito contraría lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 1150 y por tanto se requiere su eliminación para efectos de garantizar que los factores considerados sean generales y no estén limitados por ningún requisito habilitante.

3.3. En cuanto al principio de libre concurrencia

La libre concurrencia a los procesos contractuales se encuentra establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala:

“...ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación...".

La norma constitucional comentada se expresa en la Ley 1150 de 2007, a través del artículo 5, y en los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado en donde se señala que todo obstáculo o requisito restrictivo a la participación en un proceso contractual, vicia la selección objetiva del contratista al no permitir una sana competencia entre proponentes, en detrimento de los mismos intereses económicos de la entidad contratante, así como del erario, ya que muchas veces se paga más de lo que realmente vale en el mercado.

Es decir que en el caso concreto los certificados de distribuidor autorizado o cartas de fabricantes son documentos expedidos por empresas privadas, los cuales son obtenidos por criterios fijados por éstas entre los que se encuentran: rango de compras anuales, rango de activos, sucursales, entre otros, quedando supeditada la contratación pública a requisitos de orden privado y no reglados por el derecho público.

PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto y aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 23 y siguientes de la ley 80 de 1993 en especial el de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia me permito solicitar eliminar del pliego de condiciones el requisito establecido en el numeral 2.2. de la regla E. REQUISITOS HABILITANTES pág. 32 del pliego de condiciones el cual exige que el proponente debe ser distribuidor autorizado de fábrica para los equipos de cómputo ofertados".

Agradeciendo la atención prestada.



JUAN CARLOS RAMIREZ AYALA
cc. 93.357.444
REP. LEGAL COMVALORES SAS
NIT: 900.306.448-5

RESPUESTA. Respecto a la primera observación, la entidad se permite manifestar que, la entidad NO acepta la observación, toda vez que dada la naturaleza del proceso de selección que se adelanta, teniendo como referente en primera medida la cuantía, el plazo a ejecutarse y además de ello, la complejidad de los elementos a adquirir, la entidad debe asegurar que el futuro contratista cuente con idoneidad específica en contratos similares a los que se pretende ejecutar, así mismo, es de anotar que la entidad ha adelantado procesos similares en los cuales ha contado con pluralidad de oferentes bajo las condiciones establecidas como experiencia específica y general.

En atención a la observación número 2 presentada por el interesado, la entidad manifiesta que No se acepta la observación, toda vez que para la Entidad es indispensable tener la certeza que el futuro contratista cuenta con el canal directo con el fabricante para el servicio de posventa, para el cual se consideran características importantes como:

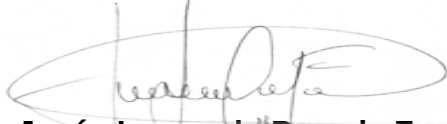
- Servicio técnico formado por la marca fabricante, garantizando el suficiente conocimiento de los requerimientos y funcionamiento de cada modelo.
- Recibir un soporte técnico propio de la marca, así como disponibilidad y originalidad de las piezas que requieran remplazo.
- Contra con centros de soporte técnico autorizados, para el avalúo de fallas que pueda presentar los computadores y encontrar una solución en el menor tiempo posible.
- Contar con un inventario constante y disponible.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, es indispensable que el oferente sea distribuidor autorizado de la marca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CORTOLIMA-SASI-0003-2023

Sumado a lo anterior, el tiempo de ejecución del contrato es de 45 días calendario, tiempo en el que se debe realizar la dotación, de los mismos, por lo tanto, se requiere que el oferente cuente con la experticia y disponibilidad de la marca ofertado, distintivos que se logran al ser distribuidor autorizado de la marca. Por lo tanto, se mantiene el requerimiento.

Cordialmente



Jesús Leonardo Posada Forero
Economista
Estructurador de la parte financiera



Andrés Felipe Oliveros
Ingeniero
Estructurador de la parte técnica



Kelly Johana Plazas Vásquez
Abogada
Estructurador de la parte jurídica